



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00094-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.** quien, a través de apoderada judicial, demanda a **CIDMAS S.A.S.** y **ALEXANDER NIÑO HERRERA**; observa el despacho que adolece de los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- La petición no reúne los requisitos del parágrafo del artículo quinto (5) del Decreto 1818 de 1998, en la medida que no fue presentada por el Conciliador, norma que señala:

“(…) **ARTICULO 5o. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo [69](#) Ley 446 de 1998).

- La parte actora debe dar cumplimiento al Art. 69 de la Ley 446 de 1998, toda vez que, la lid carece de dicho requisito.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S.**, quien a través de apoderada judicial demanda a **CIDMAS S.A.S.** y **ALEXANDER NIÑO HERRERA.**



SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a266b82610f009af3f4e45a9e8f4318d9d4d5781c33ec3e04f674c326b763fb2

Documento generado en 03/07/2020 01:16:03 PM